

Último momento



PODER EJECUTIVO MINISTERIO DE AMBIENTE

1 Resolución S/n

Declárase comprendida en las prohibiciones establecidas por los literales "d" y "g" del art. 4º del Decreto 341/014, de 21 de noviembre de 2014, la práctica del kitesurf fuera de la zona que se determina.

(5.417*R)

MINISTERIO DE AMBIENTE
R.M. 461/2020

Montevideo, 15 de Diciembre de 2020

VISTO: los antecedentes relativos a la práctica del kitesurf en el Área de Manejo de Hábitats y/o Especies denominada "Laguna Garzón", ubicada en los departamentos de Maldonado y Rocha, así como el proceso de elaboración del plan de manejo correspondiente (Exp. 2019/14000/019614);

RESULTANDO: I) que mediante el Decreto Nº 341/014, de 21 de noviembre de 2014, ampliado por el Decreto Nº 388/014, de 29 de diciembre de 2014, se aprobó la selección y delimitación del área referida, incorporándola al Sistema Nacional de Áreas Protegidas;

II) que los literales "d", "f" y "g" del artículo 4º del Decreto Nº 341/014, de 21 de noviembre de 2014, prohíben la provocación de molestias a animales silvestres, las actividades que modifiquen la superficie y/o la calidad de los ambientes de matorral y bosque costero, y la alteración o destrucción de otras asociaciones vegetales, así como el desarrollo de aprovechamientos productivos que conlleven la alteración de las características ambientales del área, especialmente si afectaran su dinámica costera;

III) que según surge del informe de la División Sistema Nacional de Áreas Protegidas, de 31 de agosto de 2020, el kitesurf podría generar impactos negativos sobre las aves playeras y acuáticas, ya que reaccionan a la actividad modificando su distribución espacial y temporal, siendo suficiente, en algunos sitios, la presencia de un único practicante de kitesurf para generar efectos en áreas muy utilizadas por las aves para el descanso o la alimentación;

IV) que asimismo, la citada División señala que la actividad puede tener impactos negativos sobre la vegetación característica del área, como el matorral y el herbazal psamófilo, por cuanto el deporte requiere de equipos pesados que se trasladan en vehículos que transitan y se estacionan en las márgenes de la Ruta Nº 10, en el tramo entre el kilómetro 188 y el puente sobre la Laguna, habiéndose constatado la erosión de la barranca debido al tránsito de personas, entre las que se encuentran los practicantes de kitesurf;

V) que en su informe de 9 de noviembre de 2020, la División Sistema Nacional de Áreas Protegidas sugiere, de forma transitoria y mientras se analizan los impactos ambientales que se generarían, restringir la práctica del deporte al sector del espejo de agua de la laguna que se dirá, sujetándola asimismo a ciertas condiciones;

VI) que mediante Resolución de la Dirección Nacional de Medio Ambiente Nº 0416/20, de 18 de noviembre de 2020, se creó un grupo de trabajo para el estudio de la interacción de los deportes náuticos

con el uso de áreas por aves acuáticas y de orilla en Laguna Garzón, denominado "Grupo Aves Laguna Garzón";

CONSIDERANDO: I) que el kitesurf podría generar impactos negativos sobre las aves playeras y acuáticas, así como sobre la vegetación característica del área, como el matorral y el herbazal psamófilo;

II) que los impactos ambientales que podrían generarse por la actividad deberán continuar analizándose en el marco de la elaboración del plan de manejo del área, así como por parte del grupo de trabajo referido;

III) que precautoriamente resultan aplicables los literales "d", "f" y "g" del artículo 4º del Decreto Nº 341/014, de 21 de noviembre de 2014;

IV) que sin perjuicio de lo anterior y hasta tanto se concluyan los estudios referidos, habrá de regularse transitoriamente el desarrollo del deporte, dentro del polígono definido a tal fin por la Dirección Nacional de Medio Ambiente, que se divide en la zona Nº 1 y la zona Nº 2, según lo sugerido por la División Sistema Nacional de Áreas Protegidas, en su informe de 9 de noviembre de 2020, por parte de un número limitado de deportistas que lo practiquen simultáneamente;

ATENTO: a lo dispuesto por la Ley Nº 17.234, de 22 de febrero de 2000, la Ley Nº 17.283, de 28 de noviembre de 2000, la Ley Nº 19.889, de 9 de julio de 2020, el Decreto Nº 52/005, de 16 de febrero de 2005, el Decreto Nº 341/014, de 21 de noviembre de 2014 y el Decreto Nº 388/014, de 29 de diciembre de 2014;

EL MINISTRO DE AMBIENTE

RESUELVE:

1º.- Declárase comprendida en las prohibiciones establecidas por los literales "d" y "g" del artículo 4º del Decreto Nº 341/014, de 21 de noviembre de 2014, la práctica del kitesurf fuera del siguiente polígono, que se divide en las zonas Nº 1 y 2, las cuales se identifican en el Anexo I, que se adjunta y forma parte de la presente Resolución.-

2º.- La práctica del kitesurf, en el polígono definido en el numeral anterior, podrá realizarse sujeta al estricto cumplimiento de las siguientes condiciones:

a) Tanto en la zona Nº 1 como en la zona Nº 2 del polígono, podrán practicar el deporte hasta 30 personas en simultáneo, totalizando por tanto hasta 60 personas.

b) En virtud de la prohibición dispuesta por el literal "f" del artículo 4º del Decreto Nº 341/014, los vehículos de los practicantes deberán estacionarse en las zonas habilitadas para tal fin por la Intendencia de Maldonado o de Rocha, sobre la acera Norte de la Ruta Nº 10, entre el kilómetro Nº 187,5 y el kilómetro Nº 191,5, encontrándose prohibido estacionar sobre formaciones vegetales de matorral psamófilo.-

3º.- Prevengase que la presente Resolución establece una solución transitoria, por lo que podrá modificarse total o parcialmente por esta Secretaría de Estado. No obstante, de no ser modificada previamente, se mantendrá vigente hasta el 30 de abril de 2022.-

4º.- Esta Resolución se dicta en cumplimiento de las normas en que se funda, por lo que es sin perjuicio de otros permisos o autorizaciones y de los derechos de terceros que pudieran corresponder.-

5º.- Pase a la Dirección Nacional de Medio Ambiente para proceder a la publicación de la presente en el Diario Oficial. Cumplido, dese cuenta a la Dirección General de Secretaría, a los efectos de la remisión

de copia de la presente a las Intendencias de Maldonado y Rocha y a la Prefectura Nacional Naval.-
ADRIÁN PEÑA.

Anexo I

<i>Punto</i>	<i>Latitud (S)</i>	<i>Longitud (O)</i>
A	34°48'22.54"	54°34'54.99"
B	34°48'20.53"	54°34'58.04"
C	34°47'45.56"	54°34'23.91"
D	34°47'45.48"	54°34'03.01"



Adrián Peña, Ministro de Ambiente.

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
DIRECCIÓN GENERAL IMPOSITIVA - DGI
2
Resolución N° 2.398/2020

Operaciones exceptuadas de documentar - Se fija su monto a partir del 1° de enero de 2021.

(5.452*R)

DIRECCIÓN GENERAL IMPOSITIVA

Montevideo, 17 de diciembre de 2020

VISTO: el artículo 44° del Decreto N° 597/988 de 21 de setiembre de 1988, con la redacción dada por el artículo 1° del Decreto N° 388/992 de 17 de agosto de 1992.

RESULTANDO: que el artículo mencionado en el Visto dispone que la Dirección General Impositiva debe establecer anualmente el monto hasta el cual no será preceptivo extender comprobantes por operaciones al contado y al por menor.

CONSIDERANDO: I) que las excepciones de documentar no deben extenderse a los usuarios de máquinas registradoras ni a aquellos amparados en las Resoluciones N° 411/1999 de 23 de noviembre de 1999 y N° 798/2012 de 8 de mayo de 2012, en virtud de

que es de esencia de estos regímenes especiales el documentar todas las operaciones a través de dicho medio;

II) que el numeral 27) de la Resolución N° 688/992 de 16 de diciembre de 1992 establece que quienes queden exceptuados de documentar sus operaciones individuales deberán asimismo extender comprobantes diarios globales, respaldantes de sus operaciones.

ATENCIÓN: a lo expuesto;

LA DIRECTORA GENERAL DE RENTAS
RESUELVE:

- 1º) Fijase en \$ 160,00 (pesos uruguayos ciento sesenta) el monto de las operaciones exceptuadas de documentar, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 44° del Decreto N° 597/988 de 21 de setiembre de 1988, con la redacción dada por el artículo 1° del Decreto N° 388/992 de 17 de agosto de 1992.
- 2º) Quienes realicen tales ventas deberán extender diariamente comprobantes globales que respalden las operaciones que no fueran documentadas individualmente, conservando todas las vías de la documentación emitida.
- 3º) El régimen a que refiere el numeral anterior no regirá para aquellos contribuyentes que utilicen máquinas registradoras, ni para los amparados en las Resoluciones N° 411/1999 de 23 de noviembre de 1999 y N° 798/2012 de 8 de mayo de 2012, quienes deberán documentar la totalidad de sus operaciones.
- 4º) Lo dispuesto en los dos primeros numerales de la presente

Resolución, será aplicable a los contribuyentes del impuesto regulado por los artículos 70º y siguientes de la Ley N° 18.083 de 27 de diciembre de 2006 (Monotributo) y de la Ley N° 18.874 de 23 de diciembre de 2011 (Monotributo Social MIDES), sin perjuicio de las formalidades establecidas por el numeral 11) de la Resolución N° 688/1992 de 16 de diciembre de 1992, con las particularidades dispuestas por la Resolución N° 427/2001 de 17 de agosto de 2001.

5º) La presente Resolución entrará en vigencia el 1º de enero de 2021.

6º) Publíquese en el Diario Oficial. Insértese en la página web. Cumplido, archívese.
La Directora General de Rentas, Cra. Margarita Faral.

3

Resolución N° 2.399/2020

Impuesto al Patrimonio de Personas Físicas, Núcleos Familiares y Sucesiones Indivisas - Ejercicio 2020.

(5.453*R)

DIRECCIÓN GENERAL IMPOSITIVA

Montevideo, 17 de diciembre de 2020

VISTO: lo dispuesto por el literal h) del artículo 15º del Decreto N° 30/015 de 16 de enero de 2015, en la redacción dada por el Decreto N° 23/020 de 27 de enero de 2020.

RESULTANDO: I) que la norma citada en el Visto establece que la Dirección General Impositiva debe fijar cada año la tasa aplicable para determinar el valor actual de las rentas vitalicias a efectos de su cómputo para la liquidación del Impuesto al Patrimonio de las personas físicas, núcleos familiares y sucesiones indivisas;

II) que de acuerdo a la información proporcionada por el Banco Central del Uruguay las tasas medias de interés anual efectivo por el trimestre julio-setiembre de 2020, considerando la suma del 70% de la correspondiente a grandes empresas y el 30% de la correspondiente a medianas empresas, ascendieron a 12,22% para moneda nacional y 3,82 % para el dólar estadounidense.

ATENTO: a lo expuesto;

**LA DIRECTORA GENERAL DE RENTAS
RESUELVE:**

1º) Fíjense en el 12,22 % (doce con veintidós por ciento) anual para moneda nacional y en el 3,82 % (tres con ochenta y dos por ciento) anual para el dólar estadounidense, las tasas de actualización de las rentas vitalicias computables para la liquidación del Impuesto al Patrimonio de las personas físicas, núcleos familiares y sucesiones indivisas del ejercicio 2020. En caso de que la renta estuviese contratada en otra moneda deberá aplicarse el arbitraje al dólar americano correspondiente al cierre de operaciones del Banco Central del Uruguay del día 31 de diciembre de 2020.

2º) Publíquese en el Diario Oficial. Insértese en la página web. Cumplido, archívese.
La Directora General de Rentas, Cra. Margarita Faral.

4

Resolución N° 2.400/2020

Contravención - Incumplimiento de deberes formales ante el Registro Único Tributario (RUT) - Sanciones aplicables - Constancia de inscripción en el RUT - Valor del duplicado - Se fijan montos a partir del 1º de enero de 2021.

(5.454*R)

DIRECCIÓN GENERAL IMPOSITIVA

Montevideo, 17 de diciembre de 2020

VISTO: lo dispuesto por los artículos 9º, 12º, 13º, 13º bis, 15º, 19º, 31º, 31º bis, 32º, 34º bis, 35º, y 36º del Decreto N° 597/988 de 21 de setiembre de 1988 que establecen la obligación de inscribirse en forma previa a la iniciación de actividades gravadas y de mantener dicha inscripción actualizada, así como la fijación del costo de los duplicados de la constancia de inscripción en el Registro Único Tributario.

RESULTANDO: que la omisión en el cumplimiento de deberes formales constituye contravención, siendo competencia de esta Dirección General determinar las sanciones a aplicar y el monto de las mismas.

CONSIDERANDO: que corresponde se actualicen las multas que se aplican al incumplimiento de deberes formales ante el Registro Único Tributario (RUT), y el costo de los duplicados de la constancia de inscripción.

ATENTO: a lo dispuesto por los artículos 60º, 95º y 99º del Código Tributario;

**LA DIRECTORA GENERAL DE RENTAS
RESUELVE:**

1º) A partir del 1º de enero de 2021, la contravención por omisión de deberes formales se sancionará con multas variables de acuerdo con la siguiente escala:

Omisión de inscribirse\$ 850.

Omisión de comunicar al RUT las modificaciones producidas en la información suministrada al inscribirse, cumplido el plazo reglamentario:

Dentro de los 90 días siguientes\$ 580.

Dentro del año siguiente.....\$ 2.310.

Más de un año\$ 3.300.

Para las personas físicas y las empresas unipersonales, la multa máxima por omisión de comunicar al RUT las modificaciones, será de \$ 580.

2º) Fíjase, a partir del 1º de enero de 2021, en \$ 580 el valor del duplicado de la constancia de inscripción en el Registro Único Tributario de la Dirección General Impositiva, sin perjuicio de lo dispuesto por la Resolución N° 1153/2011 de 26 de julio de 2011.

3º) Publíquese en el Diario Oficial. Insértese en la página web. Cumplido, archívese.
La Directora General de Rentas, Cra. Margarita Faral.



5

Resolución N° 2.401/2020

Impuestos administrados por DGI -Se establecen Cuadros de Vencimientos para el período Enero - Diciembre 2021.

(5.455*R)

DIRECCIÓN GENERAL IMPOSITIVA

Montevideo, 17 de diciembre de 2020

VISTO: el artículo 70° del Decreto N° 597/988 de 21 de setiembre de 1988, las Resoluciones de la Dirección General Impositiva N° 1478/2007 de 24 de diciembre de 2007, N° 2058/2008 de 19 de diciembre de 2008 y N° 9495/2017 de 12 de diciembre de 2017.

RESULTANDO: que el mencionado Decreto autoriza a la Dirección General Impositiva a fijar los plazos de presentación de declaraciones juradas y pago de los impuestos que administra.

CONSIDERANDO: necesario fijar los días de vencimiento de presentación de declaraciones juradas y pagos de impuestos, así como los plazos máximos para el cumplimiento de determinadas obligaciones.

ATENCIÓN: a lo expuesto y a que se cuenta con la conformidad del Ministerio de Economía y Finanzas,

LA DIRECTORA GENERAL DE RENTAS

RESUELVE:

1º) Establécense los siguientes Cuadros de Vencimientos por el período Enero Diciembre 2021 según los correspondientes grupos de sujetos pasivos:

1. ENTES AUTÓNOMOS y SERVICIOS DESCENTRALIZADOS se registrarán por el siguiente cuadro, sin perjuicio de lo establecido en los ordinales 11 y 18.

E	F	M	A	M	J	J	A	S	O	N	D
22	22	22	22	24	22	22	23	22	22	22	22

2. CEDE (Incluso aquellos gestionados por la División Grandes Contribuyentes), sin perjuicio de lo establecido en el ordinal 18.

Presentación de Declaración Jurada y plazo para el pago:

Dígitos	E	F	M	A	M	J	J	A	S	O	N	D
TODOS	22	22	22	22	24	22	22	23	22	22	22	22

Presentación de declaración jurada: por Internet o dependencias de la DGI en aquellos casos en que no existan programas de ayuda disponibles.

Pago: electrónicamente vía Internet o a través de redes de cobranza habilitadas en caso que presenten declaración jurada confeccionada a través de programas de ayuda, en caso contrario, en dependencias de la DGI; sin perjuicio de lo dispuesto en el ordinal 27.

3. NO CEDE, sin perjuicio de lo establecido en el ordinal 18.

Presentación de Declaración Jurada y plazo para el pago:

Dígitos	E	F	M	A	M	J	J	A	S	O	N	D
TODOS	25	25	25	26	25	25	26	26	27	25	25	27

Presentación de declaración jurada: por Internet o en medios magnéticos en los locales de las redes de cobranza habilitadas o dependencias de la DGI en aquellos casos en que no existan programas de ayuda disponibles.

Pago: electrónicamente vía Internet o a través de redes de cobranza habilitadas, sin perjuicio de lo dispuesto en el ordinal 27.

4. IVA Mínimo.

Mes	Días de 2021
Diciembre 2020	20 de enero
Enero 2021	22 de febrero
Febrero 2021	22 de marzo
Marzo 2021	20 de abril
Abril 2021	20 de mayo
Mayo 2021	21 de junio
Junio 2021	20 de julio
Julio 2021	20 de agosto
Agosto 2021	20 de setiembre
Setiembre 2021	20 de octubre
Octubre 2021	22 de noviembre
Noviembre 2021	20 de diciembre

Pago: electrónicamente vía Internet o a través de redes de cobranza habilitadas, sin perjuicio de lo dispuesto en el ordinal 27.

5. Servicios Personales fuera de la relación de dependencia: IVA/IRPF pagos a cuenta.

Bimestre	Días de 2021
Noviembre - Diciembre 2020	25 de enero
Enero - Febrero 2021	25 de marzo
Marzo - Abril 2021	25 de mayo
Mayo - Junio 2021	26 de julio
Julio - Agosto 2021	27 de setiembre
Setiembre - Octubre 2021	25 de noviembre

Pago: electrónicamente vía Internet o a través de redes de cobranza habilitadas, sin perjuicio de lo dispuesto en el ordinal 27.

6. Productores y Corredores de Seguros.

Los pagos a cuenta del IRPF correspondientes a las rentas que obtengan los corredores y productores de seguros, deberán efectuarse de acuerdo al siguiente cuadro:

Bimestre IRPF	Días de 2021
Noviembre - Diciembre 2020	25 de enero
Enero - Febrero 2021	25 de marzo
Marzo - Abril 2021	25 de mayo
Mayo - Junio 2021	26 de julio
Julio - Agosto 2021	27 de setiembre
Setiembre - Octubre 2021	25 de noviembre

La presentación de la declaración jurada del IRPF del ejercicio correspondiente al 31/12/2020, se realizará de acuerdo al ordinal 16.

Los productores y corredores de seguros contribuyentes del IRPF dispondrán de plazo hasta el 22 de febrero de 2021, para efectuar el pago del saldo del Impuesto al Valor Agregado del ejercicio cerrado al 31/12/2020.

Los corredores y productores de seguros contribuyentes del IRAE deberán efectuar los pagos de tributos y presentar las declaraciones juradas correspondientes, en los plazos y condiciones establecidos en los ordinales 2 y 3, según el grupo al que pertenezcan.

Pago: electrónicamente vía Internet o a través de redes de cobranza habilitadas, sin perjuicio de lo dispuesto en el ordinal 27.

7. IVA Servicios personales presentación de la declaración jurada.

La presentación de la declaración jurada de IVA servicios personales se realizará en los plazos establecidos en el ordinal 16, por Internet, o en medios magnéticos en los locales de las redes de cobranza habilitadas o dependencias de la DGI.

8. IMPUESTO AL PATRIMONIO personas físicas, núcleos

familiares y sucesiones indivisas. Saldo de IRPF sucesiones indivisas.

Contribuyentes comprendidos en el literal A) del artículo 1 del Título 14 del Texto Ordenado 1996 y/o en el segundo inciso del literal B) del mismo artículo por el patrimonio afectado indirectamente a explotaciones agropecuarias.

Saldo IP y su sobretasa, IRPF sucesiones indivisas.	20 de mayo de 2021
Declaración jurada IP y su sobretasa, año 2020	21 de mayo de 2021
Primer pago a cuenta IP y su sobretasa, año 2021	21 de setiembre de 2021
Segundo pago a cuenta IP y su sobretasa, año 2021	21 de octubre de 2021
Tercer pago a cuenta IP y su sobretasa, año 2021	21 de diciembre de 2021
Art. 6º D.30/015 saldo IP y su sobretasa y declaración jurada 2020	11 de febrero de 2021
Art. 6º D.30/015 anticipo IP y su sobretasa, 80% a cuenta año 2021	21 de diciembre de 2021

Presentación de declaración jurada del Impuesto al Patrimonio y su sobretasa: por Internet, o en medios magnéticos en los locales de las redes de cobranza habilitadas o dependencias de la DGI.

Las sucesiones que actúen como responsables sustitutos presentarán la declaración jurada correspondiente en medios magnéticos en los locales de las redes de cobranza habilitadas o en dependencias de la DGI, de acuerdo a los plazos establecidos en el ordinal 24.

Pago: electrónicamente vía Internet o a través de redes de cobranza habilitadas, sin perjuicio de lo dispuesto en el ordinal 27.

9. AGROPECUARIOS - Unidades Económico Administrativas

Las unidades económico administrativas dispondrán de plazo hasta el 17 de setiembre de 2021, para presentar la declaración jurada dispuesta en el artículo 28º del Decreto N° 30/015 de 16 de enero de 2015.

Presentación de Declaración Jurada: por Internet, o en medios magnéticos en los locales de redes de cobranza habilitadas o en dependencias de la DGI.

10. IMESI - NUMERAL 9)

Mes	Días de 2021
Diciembre 2020	11 de enero
Enero 2021	11 de febrero
Febrero 2021	11 de marzo
Marzo 2021	12 de abril
Abril 2021	11 de mayo
Mayo 2021	11 de junio
Junio 2021	12 de julio
Julio 2021	11 de agosto
Agosto 2021	13 de setiembre
Setiembre 2021	11 de octubre
Octubre 2021	11 de noviembre
Noviembre 2021	13 de diciembre

11. ANCAP

Mes	Días de 2021
Noviembre 2020	12 de enero
Diciembre 2020	12 de febrero
Enero 2021	12 de marzo
Febrero 2021	13 de abril
Marzo 2021	12 de mayo
Abril 2021	14 de junio
Mayo 2021	13 de julio
Junio 2021	12 de agosto
Julio 2021	14 de setiembre
Agosto 2021	12 de octubre
Setiembre 2021	12 de noviembre
Octubre 2021	14 de diciembre

12. IRNR: Responsables.

Los responsables del IRNR presentarán declaración jurada y verterán los importes retenidos, en los plazos y condiciones establecidos en los ordinales 1, 2, y 3, según el grupo al que pertenezcan.

13. IRNR: Pagos a cuenta, excepto contribuyentes comprendidos en el ordinal 15.

Los contribuyentes comprendidos en el artículo 25º del Decreto N° 149/007 de 26 de abril de 2007, deberán realizar los pagos a cuenta del impuesto de acuerdo al cuadro de vencimientos establecido en el ordinal 22.

Pago: electrónicamente vía Internet o a través de redes de cobranza habilitadas, sin perjuicio de lo dispuesto en el ordinal 27.

14. IRNR/Impuesto al Patrimonio: entidades no residentes que no actúen mediante establecimiento permanente.

Las entidades no residentes que no actúen mediante establecimiento permanente dispondrán de plazo hasta el 14 de mayo de 2021 para presentar la declaración jurada y efectuar el pago del saldo del IRNR y del Impuesto al Patrimonio, por el ejercicio cerrado al 31/12/2020.

Presentación de las declaraciones juradas: por Internet, o en medios magnéticos en los locales de redes de cobranza habilitadas o dependencias de la DGI.

Pago: electrónicamente vía Internet o a través de redes de cobranza habilitadas, sin perjuicio de lo dispuesto en el ordinal 27.

15. IRNR/Impuesto al Patrimonio/IVA: entidades no residentes que no actúen mediante establecimiento permanente (artículos 21 bis y 21 ter Decreto N° 149/007 de 26 de abril de 2007).

IRNR/IVA: Pagos a cuenta e información relacionada

Trimestre	Días de 2021
Octubre- Diciembre 2020	22 de enero
Enero-marzo 2021	22 de abril
Abril-junio 2021	22 de julio
Julio-Setiembre 2021	22 de octubre

Pagos: electrónicamente vía Internet.

Presentación de las declaraciones juradas: en el plazo y condiciones establecidos en el numeral ordinal 14.

Las entidades no residentes que no actúen mediante establecimiento permanente, y realicen actividades comprendidas en los artículos 21 bis y 21 ter del Decreto N° 149/007 de 26 de abril de 2007; efectuarán el pago del saldo del Impuesto al Patrimonio, por el ejercicio cerrado al 31/12/2020, en el plazo establecido en el numeral ordinal 14.

16. IRPF/IASS: presentación de la declaración jurada y pago de saldo

La presentación de la declaración jurada se realizará de acuerdo con el siguiente cuadro:

Último dígito RUC, C.I. o N.I.E. según corresponda	Días de 2021
0-1-2-3-4	29 de junio al 23 de julio
5-6-7-8-9	26 de julio al 20 de agosto
Atrasados	23 al 27 de agosto

Los contribuyentes del IRPF y del IASS, podrán efectuar el pago del saldo del ejercicio correspondiente al 31 de diciembre de 2020 en 5 cuotas iguales de acuerdo al siguiente cuadro de vencimientos:

1era. cuota	30 de agosto de 2021
2da. cuota	30 de setiembre de 2021

3era. cuota	29 de octubre de 2021
4ta. cuota	30 de noviembre de 2021
5ta. cuota	30 de diciembre de 2021

Pago: electrónicamente vía Internet o a través de redes de cobranza habilitadas, sin perjuicio de lo dispuesto en el ordinal 27.

17. IRPF: Categoría I - responsables.

Los responsables designados por los artículos 36º (Arrendamientos y otros rendimientos del capital inmobiliario), 39º (Rendimientos del capital mobiliario) excepto los del literal h) y 43º (Rematadores por transmisión de bienes muebles), del Decreto N° 148/007 de 26 de abril de 2007, presentarán la declaración jurada y verterán el importe retenido en los plazos y condiciones establecidos en los ordinales 1, 2, y 3, según el grupo al que pertenezcan.

Los responsables designados por el literal h) del artículo 39º del Decreto N° 148/007 de 26 de abril de 2007, presentarán la declaración jurada por Internet o en medios magnéticos, en los locales de redes de cobranza habilitadas o dependencias de la DGI y efectuarán el pago electrónicamente vía Internet o en dichas redes de cobranza habilitadas, sin perjuicio de lo dispuesto en el ordinal 27; de acuerdo con el siguiente cuadro:

Último Dígito	Días de 2021
0-1-2-3	6 de mayo
4-5-6	11 de mayo
7-8-9	14 de mayo

18. IRPF: Categoría II - responsables sustitutos artículo 62º Decreto 148/007- declaración jurada y pago.

Los responsables sustitutos designados por el artículo 62º del Decreto N° 148/007 de 26 de abril de 2007, verterán la retención efectuada, en las redes de cobranza habilitadas o electrónicamente vía Internet, en las fechas establecidas en el siguiente cuadro de vencimientos:

Dígitos	E	F	M	A	M	J	J	A	S	O	N	D
TODOS	25	24	22	26	24	21	21	20	21	22	22	21

Las Instituciones de Asistencia Médica Colectiva que pagan las contribuciones especiales de seguridad social a través del mecanismo de compensación de créditos, dispondrán del siguiente cuadro de vencimientos, a los efectos de realizar el pago y presentar la declaración jurada que refiere el artículo 65º del Decreto N° 148/007 de 26 de abril de 2007:

E	F	M	A	M	J	J	A	S	O	N	D
25	25	25	26	25	25	26	26	27	25	25	27

19. IRPF: Categoría II - responsables por obligaciones tributarias de terceros - declaración jurada y pago.

Los responsables designados por el artículo 73º del Decreto N° 148/007 de 26 de abril de 2007 (Responsables por obligaciones tributarias de terceros), presentarán la Declaración Jurada prevista en el inciso segundo del numeral 30º de la Resolución N° 662/2007 de 29 de junio de 2007, y verterán las retenciones en los plazos y condiciones establecidos en los ordinales 1, 2, y 3, según el grupo al que pertenezcan.

20. IRPF: Categoría II - restantes responsables - declaración jurada y pago.

Los responsables designados en los artículos 66º (Cooperativas), 67º (Afiliados activos a otras instituciones previsionales), 69º (AFAPs) y en el segundo inciso del 71º (Caja de Jubilaciones y Pensiones Bancarias), del Decreto N° 148/007 de 26 de abril de 2007, y en los numerales 41) (Empleadores usuarios de zona franca), 42) (Subsidios por inactividad compensada), 43) (Construcción), 45) (Pagos a ex - empleados y familiares), 45) bis (Cajas de auxilio o seguros convencionales) y 46) (Retiros incentivados), de la Resolución N° 662/2007 de 29 de junio de

2007, excepto los casos comprendidos en el artículo 62º del referido Decreto, presentarán la declaración jurada y verterán la retención en los plazos y condiciones establecidos en los ordinales 1, 2, y 3, según el grupo al que pertenezcan.

21. IASS: responsables sustitutos - declaración jurada y pago

Los responsables sustitutos designados en el artículo 10º del Decreto N° 344/008 de 16 de julio de 2008, presentarán la declaración jurada y verterán la retención en los plazos y condiciones establecidos en los ordinales 1, 2 y 3, según el grupo al que pertenezcan.

22. IRPF: Pagos a cuenta arrendamientos de inmuebles e incrementos patrimoniales.

Mes	Días de 2021
Diciembre 2020	25 de enero
Enero 2021	25 de febrero
Febrero 2021	25 de marzo
Marzo 2021	26 de abril
Abril 2021	25 de mayo
Mayo 2021	25 de junio
Junio 2021	26 de julio
Julio 2021	26 de agosto
Agosto 2021	27 de setiembre
Setiembre 2021	25 de octubre
Octubre 2021	25 de noviembre
Noviembre 2021	27 de diciembre

Pago: electrónicamente vía Internet o a través de redes de cobranza habilitadas, sin perjuicio de lo dispuesto en el ordinal 27.

23. IRPF/IRNR: Retenciones arrendamientos de inmuebles - Entidades en Régimen de Atribución de Rentas.

Los responsables designados por el numeral 16 bis de la Resolución N° 662/2007 de 29 de junio de 2007, verterán las retenciones en los plazos y condiciones establecidos en los ordinales 1, 2, y 3, según el grupo al que pertenezcan.

24. IRPF/IRNR: Entidades en Régimen de Atribución de Rentas - declaración jurada.

Último Dígito	Días de 2021
0-1-2-3	8 de marzo
4-5-6	11 de marzo
7-8-9	16 de marzo

Presentación de declaración jurada: por Internet o en medios magnéticos en los locales de las redes de cobranza habilitadas o dependencias de la DGI.

25. IRPF/IVA: Agentes de Retención - Comisiones de Apoyo de las Unidades Ejecutoras del MSP.

Las Comisiones de Apoyo de las Unidades Ejecutoras del Ministerio de Salud Pública presentarán la declaración jurada correspondiente y verterán el IRPF y el IVA, de acuerdo al siguiente cuadro:

E	F	M	A	M	J	J	A	S	O	N	D
25	25	25	26	25	25	26	26	27	25	25	27

Pago: electrónicamente vía Internet o a través de redes de cobranza habilitadas, sin perjuicio de lo dispuesto en el ordinal 27.

26. IMPUESTO DE ENSEÑANZA PRIMARIA.

- Por inmuebles rurales afectados directa o indirectamente a explotaciones agropecuarias

Presentación de declaración jurada establecida en el numeral 1º) de la Resolución N° 9495/2017 de 12 de diciembre de 2017: por Internet o en medios magnéticos en los locales de las redes de cobranza habilitadas, hasta el 30 de abril de 2021.

Pago: electrónicamente vía Internet o a través de redes de cobranza habilitadas, sin perjuicio de lo dispuesto en el ordinal 27.

1era. cuota	31 de mayo 2021
2da. cuota	31 de agosto 2021
3era. cuota	29 de octubre 2021

- Por inmuebles urbanos, suburbanos y rurales sin explotación agropecuaria:

Pago: electrónicamente vía Internet o a través de redes de cobranza habilitadas.

1era. cuota	Entre el 4 de enero y el 31 de mayo de 2021
2da. cuota	Entre el 1 de julio y el 31 de agosto de 2021
3era. cuota	Entre el 13 de setiembre y el 29 de octubre de 2021

27. PAGOS CON CERTIFICADOS DE CRÉDITO.

Los pagos efectuados utilizando total o parcialmente certificados de crédito (no electrónicos), serán realizados exclusivamente en:

- dependencias de la Dirección General Impositiva
- dependencias del Banco de Previsión Social cuando se cancelen obligaciones por Contribuciones Especiales a la Seguridad Social (Certificados D o E), o por IRPF cuando actúe como entidad colaboradora en la recaudación (Certificados A, B o C).

Los pagos efectuados utilizando total o parcialmente certificados de crédito electrónicos se registrarán por lo dispuesto en la Resolución Nº 3906/2014 de 30 de octubre de 2014.

28. CUADRO RESIDUAL DE VENCIMIENTOS:

Días de 2021
25 de enero
25 de febrero
25 de marzo
26 de abril
25 de mayo
25 de junio
26 de julio
26 de agosto
27 de setiembre
25 de octubre
25 de noviembre
27 de diciembre

- 2º) Publíquese en el Diario Oficial. Insértese en la página web. Cumplido, archívese.
La Directora General de Rentas, Cra. Margarita Faral.

6

Resolución Nº 2.402/2020

IRPF - Arrendamiento de inmuebles - Levantamiento de secreto bancario
- Se amplía plazo de vigencia de las constancias emitidas en 2020 - Plazo para su renovación.

(5.456)

DIRECCIÓN GENERAL IMPOSITIVA

Montevideo, 17 de diciembre de 2020

VISTO: las Resoluciones Nº 652/2007 de 27 de junio de 2007 y Nº 4321/2019 de 19 de diciembre de 2019.

RESULTANDO: I) que la primera de las normas citadas estableció que a los efectos de la expedición de la constancia establecida en el inciso final del literal J) del artículo 34º del Decreto Nº 148/007, el contribuyente debe autorizar el levantamiento del secreto bancario

hasta el 31 de diciembre del año siguiente al del vencimiento de la solicitud de exoneración;

II) que la segunda norma referida dispuso que las constancias emitidas en el año 2019 y que se encuentren vigentes, mantendrán su validez durante un año adicional contado a partir de su vencimiento original.

CONSIDERANDO: conveniente, por razones de buena administración extender la vigencia de las constancias emitidas durante el año 2020, así como establecer el plazo máximo para la renovación de aquellas emitidas durante el año 2019;

ATENCIÓN: a lo expuesto;

LA DIRECTOR GENERAL DE RENTAS RESUELVE:

- 1º) Las constancias a que refiere el último inciso del literal J) del artículo 34º del Decreto 148/007, emitidas en el año 2020 y que se encuentren vigentes, mantendrán su validez durante un año adicional contado a partir de su vencimiento original.

Cuando se modifiquen las condiciones que justificaron la emisión de dichas constancias, será responsabilidad de los contribuyentes concurrir a las dependencias de la Dirección General Impositiva a efectos de revocarlas, así como realizar la comunicación de dicho extremo a los responsables, a sus efectos.

La renovación y celebración de nuevos contratos de arrendamiento no implica la modificación de las condiciones a que refiere el inciso anterior, en tanto la totalidad de las rentas no superen el límite a que refiere el numeral 1 del literal J) del art. 34 del Decreto Nº 148/007 de 26 de abril de 2007.

- 2º) Cuando los contribuyentes no concurren a revocar las constancias a que refiere el numeral anterior, se entenderá que mantienen las condiciones establecidas en los numerales 1 y 2 del literal J) del artículo 34 del Decreto Nº 148/007 de 26 de abril de 2007.

- 3º) Los contribuyentes con constancias emitidas en el año 2019 y que fueran renovadas en forma automática hasta el 31 de diciembre de 2020, deberán, para seguir gozando de la exoneración, realizar una nueva solicitud, siempre que se mantengan las condiciones previstas en el literal J) del artículo 34 del Decreto Nº 148/007 de 26 de abril de 2007. El plazo para dicha renovación será hasta el 28 de diciembre de 2020.

- 4º) Publíquese en el Diario Oficial. Insértese en la página web. Cumplido, archívese.
La Directora General de Rentas, Cra. Margarita Faral.

7

Resolución Nº 2.403/2020

Cumplimiento de obligaciones tributarias - Se modifican plazos - Resolución Nº 1478/2007.

(5.457*R)

DIRECCIÓN GENERAL IMPOSITIVA

Montevideo, 17 de diciembre de 2020

VISTO: la Resolución Nº 1478/2007 de 24 de diciembre de 2007.

RESULTANDO: que dicha norma establece los plazos para el cumplimiento de obligaciones tributarias de los sujetos pasivos de impuestos administrados por la Dirección General Impositiva.

CONSIDERANDO: necesario realizar algunas modificaciones a la norma referida.

ATENTO: a lo expuesto;

**LA DIRECTORA GENERAL DE RENTAS
RESUELVE:**

1º) Agrégase como cuarto inciso del numeral 3º) de la Resolución N° 1478/2007 de 24 de diciembre de 2007, el siguiente:

“La declaración anual del IVA por servicios de transporte terrestre de pasajeros y el saldo cuando corresponda, se efectuará dentro del primer mes siguiente al de cierre del ejercicio.”

2º) Sustitúyese el tercer inciso del numeral 4º) de la Resolución N° 1478/2007 de 24 de diciembre de 2007, por el siguiente:

“Las declaraciones juradas anuales del IRAE, ICOSA y del Impuesto al Patrimonio, se presentarán dentro del cuarto mes siguiente a la finalización del ejercicio, de acuerdo a lo establecido en el primer inciso del presente numeral.”

3º) Deróganse la Resolución N° 398/1998 de 13 de octubre de 1998, el último inciso del numeral 3º), el décimo tercer inciso del numeral 4º) y el numeral 5º) de la Resolución N° 1478/2007 de 24 de diciembre de 2007.

4º) Publíquese en el Diario Oficial. Insértese en la página web.
Cumplido, archívese.
La Directora General de Rentas, Cra. Margarita Faral.

